

RESOLUCIÓN No. SO-115-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 27-2021-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **SAUL VENTURA PEREIRA, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO DE LA PAZ;** por el supuesto incumplimiento de actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al período Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia; según consta en Expediente Administrativo **No. 27-2021-SN.**

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), específicamente en: **julio, 2019** 1.- en el **apartado Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **Adecuada**; 2.- en el **apartado Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el **apartado Plan Anual de Compras y Contrataciones** en el criterio de **Adecuada**; 4.- en el **apartado Compras** en el criterio



de **Completa**; 5.- en el apartado **Contrataciones** en el criterio de **Completa**; 6.- en el apartado **Acuerdo Institucional** no cumple; 7.- en el apartado **Resoluciones** no cumple; 8.- en el apartado **Participación Ciudadana** no cumple; agosto, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Compras** en el criterio de **Completa**; 5.- en el apartado **Deuda y Morosidad** no cumple; 6.- en el apartado **Participación Ciudadana** no cumple; septiembre, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Programa y Proyecto** no cumple; 5.- en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Adecuada**; 6.- en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa y Adecuada**; 7.- en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** no cumple; 8.- en el apartado **Participación Ciudadana** no cumple; octubre, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Programa y Proyecto** no cumple; 5.- en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Adecuada**; 6.- en el apartado **Compras** en el criterio de **Completa**; 7.- en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio de **Adecuada**; 8.- en el apartado **Deuda y Morosidad** no cumple; 9.- en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** no cumple; noviembre, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Completa y Adecuada**; 5.- en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio de **Adecuada**; 6.- en el apartado **Deuda y Morosidad** no cumple; 7.- en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** no cumple; diciembre, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Completa y Adecuada**; 5.- en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa y Adecuada**; 6.- en el apartado **Deuda y Morosidad** no cumple; 7.- en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** no cumple; diciembre, 2019 1.- en el apartado **Atribuciones por Unidad Administrativa** en el criterio de **veraz**; 2.- en el apartado **Procedimiento** en el criterio de **Adecuada**; 3.- en el apartado **Plan Anual de Compras y Contrataciones** no cumple; 4.- en el apartado **Programa y Proyecto** no cumple; 5.- en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Adecuada**; 6.- en el apartado **Compras** no cumple; 7.- en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio de **Adecuada**; 8.- en el apartado **Deuda y Morosidad** no cumple; 9.- en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, según el Informe de Verificación de La Información de Oficio en Portales de Transparencia de Las Instituciones Obligadas II Semestre (JULIO-DICIEMBRE 2019)



3. En fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico lapazsantaelena@municipalidad.info; oiplapazsantaelena@municipalidad.info la Secretaría General de este Instituto, envió a la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de La Paz la citación en legal y debida forma al servidor público **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, el día lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde, siendo notificada la misma en la misma fecha. (Folio 34).
4. Consta en el expediente aquí atendido (folios 38 y 39), Acta de Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ante la Abogada **MARIA DEL CARMEN FUENTES** en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS, Acuerdo No. SE-075-2021**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el señor **WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA**, mayor de edad, unión libre, hondureño con tarjeta de identidad No. 1216-1986-00041, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**. *“Se da inicio a la presente audiencia siendo las dos de la tarde (2:00 pm), según el Informe de Verificación Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), obtuvo una nota no satisfactoria por lo que se le llama a la presente audiencia a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% por lo que se le sede la palabra a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró alcanzar el 100% de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su portal de Transparencia. Por lo que el señor WILLIAM SAUL VENTURA PEREIRA, expresa: “Se hace acompañar de la Oficial de Información Pública ROSSY ANABEL MARTINEZ LOPEZ quien manifiesta que el Técnico que tenían anteriormente reportaba que estaba haciendo el proceso legal como corresponde, pero no era así, no subía bien la información, por lo*



qual se han cambiado tres técnicos porque no le entienden al tema de la información Pública, porqué la Información la tenemos no es que no se tienen, el técnico no hizo los procedimientos establecidos. El señor alcalde solicita que se brinde apoyo por parte del IAIP, la condición que estamos viviendo y en eso se vino la Pandemia nos ha atrasado muchos procesos, por eso me interesaba esta reunión porque estamos en la disposición de mejorar, se le pregunta si tienen la información y contesta que no, la verdad es que desconocíamos que no se estaba subiendo la información, por lo que solicito que nos apoyen en las subsanaciones y no caer en la falta.”

5. En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual consta en el **Expediente No. 073-2019-AC**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** con una multa equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO**, según **Resolución No. SO-350-2021** de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del servidor municipal”. (Folio 43)

6. En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (Folio 43)

7. En fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-533-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**
SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre uno (01) a cuatro (04) salarios mínimos al señor **WILLIAN SAUL**



VENTURA PEREIRA en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, según lo establecido en el Artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en virtud de haberse comprobado la existencia de una sanción anterior, la cual consistió en la aplicación de una multa equivalente a medio salario mínimo, misma que se aplicó mediante Resolución SO-350-2021, en consideración a la aplicación al principio de gradualidad en la aplicación de las sanciones, así mismo porque se ha podido confirmar la vulneración a la Ley de transparencia y acceso a la información pública en la publicación de la información referente, a que en el mes de Julio, la información de atribuciones por unidad administrativa no es adecuada, eliminar documentos que no corresponden al apartado, dejar únicamente las funciones de cada unidad, subir el manual de puestos y funciones, firmar los documentos, la información de Procedimiento no es adecuada, por no ordenar los documentos, estos mismos cuadros subir en servicios prestados. De igual manera, la información de Plan anual de compras y contrataciones no es adecuada, no está el PACC, faltan los nombres de la persona encargada de firmar. La información de compras, no es completa, debe estar en orden cronológico las órdenes de compra, debe estar el cuadro resumen al inicio, de modo que, la información de Contrataciones no es completa, en la descripción dice que no hay contratos en el mes, en el cuadro no están todos los requisitos, deben cargar el tipo de pago, falta información. Los acuerdos Institucional, Resoluciones y participación no cumplen. (ver F. 21 y 22). Que en el mes de agosto la información de Atribuciones por unidad administrativa no es veraz, eliminar documentos que no corresponden al apartado, dejar únicamente las funciones de cada unidad, subir el manual de puestos y funciones, firmar los documentos. Asimismo, la información de Procedimiento no es adecuada, ordenar los documentos, subir en servicios prestados. De igual modo, la información de Plan anual de compras y contrataciones no cumple, debe estar en orden cronológico las órdenes de compra, debe estar el cuadro resumen al inicio. Que la información referente a Deuda y Morosidad no cumple, de igual manera la información de Participación Ciudadana no cumple, por no incluir el link directamente a la encuesta. (Ver F 23 y 24). Por otra parte, la información del mes de septiembre de atribuciones por unidad administrativa no es veraz, la información de Procedimiento no es adecuada, ordenar los documentos, estos mismos cuadros subir en servicios prestados. La información referente de Plan anual de compras y contrataciones no cumple, no está el PACC. De la misma manera, La información de Programa y Proyecto no cumple, debe ser mes a mes. La información de Remuneración de empleados no es adecuada, se debe ordena, la información de Transferencia mensual no es completa ni adecuada, son dos reportes las públicas y privadas, ordenar los documentos. La



información de Diario Oficial la Gaceta no cumple, eliminar notas aclaratorias en este apartado, falta el link al IP, no están las demás leyes. Y la información de Participación Ciudadana no cumple, el link debe estar directamente a la encuesta, sin bloqueos. (Ver F. 25 y 26). Que, en el mes de octubre, la información de Atribuciones por unidad administrativas no es veraz, eliminar documentos que no corresponden al apartado, dejar únicamente las funciones de cada unidad, subir el manual de puestos y funciones, firmar los documentos, pueden agregar la certificación donde se aprueba el manual de puesto y funciones, la información Procedimiento no es adecuada, ordenar los documentos, estos mismos cuadros subir en servicios prestados. Que la información de Remuneración de Empleados no es adecuada, ordenar los documentos, la información de compras no es completa, debe estar en orden cronológico las órdenes de compra, debe estar el cuadro resumen al inicio, eliminar documentos que no son de este apartado. La información de Transferencia mensual no cumple, no habla de la mora, corregir, la información de Deuda y Morosidad no cumple, no habla de la mora, corregir, y la información de Diario Oficial la Gaceta no cumple, eliminar notas aclaratorias en este apartado, falta el link al IP, no están las demás leyes. En el mes de noviembre la información de Atribuciones por unidad administrativa no es veraz, eliminar documentos que no corresponden al apartado dejar únicamente las funciones de cada unidad, subir el manual de puestos y funciones, firmar los documentos pueden agregar la certificación donde se aprueba el manual de puesto y funciones. La información alusiva a Procedimiento no es adecuada, ordenar los documentos, estos mismos cuadros subir en servicios prestados, asimismo la información de Plan anual de compras y contrataciones no cumple, no está el PACC. La información de Remuneración de empleados no es completa ni adecuada, ordenar los documentos, no está el sueldo del alcalde. La información de compras no cumple. Igualmente, la información de Transferencia mensual no es completa ni adecuada, son dos reportes las públicas y las privadas, ordenar los documentos. La información de Deuda y Morosidad no cumple, si existen cuentas por pagar según el balance, deben agregar también la morosidad, y la información de Diario Oficial la Gaceta no cumple, eliminar nota aclaratoria en este apartado, falta el link al IP, no están las demás leyes. (Ver F.29 y 30). Que en el mes de diciembre la información de atribuciones por unidad administrativa no es veraz, eliminar documentos que no corresponden al apartado, dejar únicamente las funciones de cada unidad, subir el manual de puestos y funciones, firmar los documentos, pueden agregar la certificación donde se aprueba el manual de puesto y funciones, los documentos deben estar firmados. Asimismo, la información de Procedimiento no es adecuada, ordenar los documentos, estos mismos cuadros subir en servicios prestados. Que la información de Plan anual de compras y contrataciones no cumple, no está el

PACC. La información de Programa y Proyecto no cumple, no está diciembre 2019. De igual manera, la información de Remuneración de empleados no es adecuada, ordenar los documentos, la información de compras no cumple, no está el mes de diciembre. También, la información de Transferencia mensual no es adecuada, son dos reportes las públicas y las privadas, ordenar los documentos, eliminar los documentos que no corresponden a este apartado, la información de Deuda y Morosidad no cumple, no hay información del mes. Y la información referente a Diario Oficial la Gaceta no es completa, agregar leyes que los vinculen de manera indirecta, como la ley de Transparencia entre otras, agregar el link a la ENAG.

FUNDAMENTO LEGALES:

1.- El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2.- Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el



artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) Transparencia: *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) Publicidad: *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de**

horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.

8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Transparencia, correspondiente al II periodo Julio- Diciembre del año 2019; siendo sancionados en la primera revisión con una multa de **MEDIO SALARIO MINIMO**, según Resolución No. **SO-350-2021** de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **UN (01) SALARIO MINIMO**, equivalentes a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (LPS. 9,443.24** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente promedio del año dos mil diecinueve (2019), al alcalde **WILLIAN SAUL VENTURA PEREIRA**.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

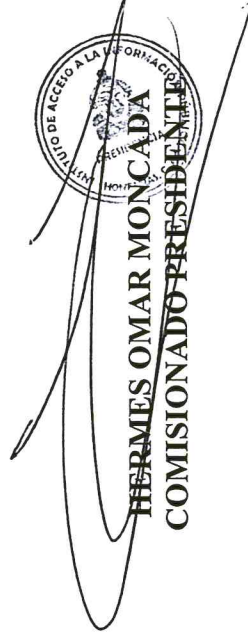
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; en virtud de haber incumplido por segunda vez con la actualización de información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al II periodo Julio- Diciembre del año 2019, siendo sancionados en la



primera revisión con una multa de **MEDIO SALARIO MINIMO**, según Resolución **SO-350-2021** de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **UN(01) SALARIO MINIMO**, equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (LPS. 9,443.24 de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente promedio del año dos mil diecinueve (2019))**; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **WILLIAN SAUL VENTURA PEREIRA** quien se desempeña como **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo **correspondientes al II periodo julio-diciembre del año 2019; TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **WILLIAN SAUL VENTURA PEREIRA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



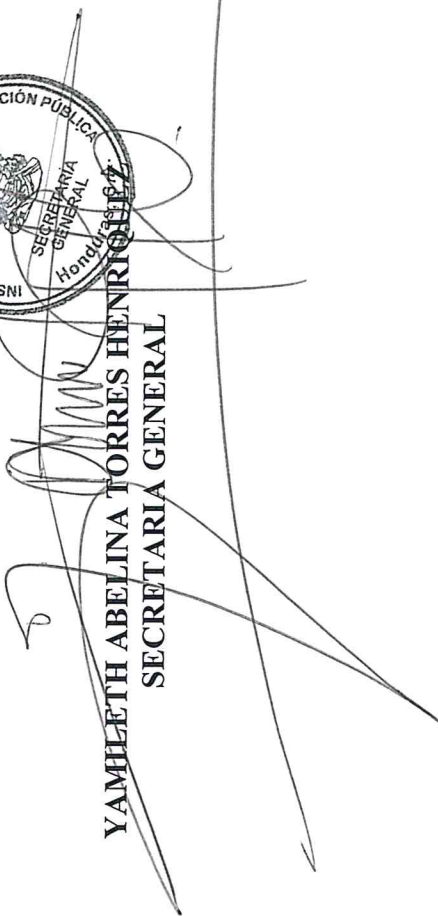
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLANO




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRICH
SECRETARIA GENERAL



